

17

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2019-00578
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADOS: MARÍA ISABEL GÓMEZ y OTRO

1.- Las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que dan cuenta que se envió comunicación de que trata el artículo 291 del C.G. del P. a los demandados, señores **María Isabel Gómez de Leiva y Mauricio Leiva Gómez**, a la dirección aportada en la demanda **carrera 6 No. 6-32** del municipio de Ubaté, por medio de la empresa de correo “**enviamos**” con certificaciones “**Recibido por sello de la entidad – Subgerente Bancompartir**” –fls 12 a 15 -, al igual que se intentó la notificación, por medio del correo electrónico, adjúntese a las presentes diligencias y ténganse en cuenta, para los fines legales procesales.

2.- Conforme lo da a conocer el apoderado de la actora, se tiene **como nueva dirección** para llevar a cabo la notificación a la demandada, señora **MARÍA ISABEL GÓMEZ DE LEIVA** la **TV 74 # 11 A -35 TO 2 APTO 104, Bogotá D.C.** y para el ejecutado **MAURICIO LEIVA GÓMEZ** la **CARRERA 33 # 14-124 APTO 304 TO 1 CR LA ALBORADA REAL ZIPAQUIRA, CUND.** Por la demandante envíense las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a las nuevas direcciones aportadas.

3.- **REQUERIR** al apoderado de la actora para que dé a conocer al proceso el correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, para tener este medio para recepcionar, enviar documentos y todas las actuaciones procesales relacionados con éste ejecutivo e igualmente dé a conocer el canal digital de su poderdante, indicando el modo en que los obtuvo y allegar las evidencias correspondientes –Art. 8 del Decreto 806 de 2020-y/o hacer las manifestaciones a que haya a lugar.

4.- Se informa a los interesados en este proceso que los estados electrónicos, junto con las providencias se están insertando en la página de la Rama Judicial. - artículo 9 del Decreto 806 de 2020-.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez

B.C.S.C.

(2 autos)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **078 hoy 25 de agosto de 2020** a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2019-00578
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADOS: MARÍA ISABEL GÓMEZ y OTRO

1.- Las comunicaciones arribadas al plenario por las diferentes entidades bancarias, adjúntese a las presentes diligencias y déjense en conocimiento de la actora, para los fines legales respectivos. -fls.21 a 29-

2.- Conforme lo da a conocer Banco de Occidente, que esa entidad sólo tramita oficios confirma original, se ordena que por secretaría se vuelva a enviar comunicación a esta entidad financiera, comunicando la medida solicitada por la actora. El oficio aquí ordenado será enviado, por secretaría, al correo del apoderado de la ejecutante, para que éste lleve a cabo su diligenciamiento y esté pendiente del trámite dado.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez

B.C.S.C.

(2 autos)

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
UBATÉ.**

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 078 hoy 25 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 296 C. G. del P).

ANGÉLICA ESPERANZA CHAVEZ CARO
SECRETARIA